



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	MONICA MARCELA DIMAS SERRANO
Demandado:	HROS. JOSE ANTONIO TOVAR LUNA
Radicación:	2530731840012020 - 00220 00
Auto:	Interlocutorio No. 0097
Decisión:	Admite demanda

La señora MONICA MARCELA DIMAS SERRANO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presuntamente conformada con el señor JOSE ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.); escrito de subsanación en el que concurren los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **MONICA MARCELA DIMAS SERRANO** con C.C. 39.570.433, en contra de la menor **MARIA JOSE TOVAR DIMAS** y en contra de **ANGELA MARIA TOVAR COTAMO, TATIANA FERNANDA TOVAR ROMERO, FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, JOSE ANTONIO TOVAR ROMERO, MARIA PAULA TOVAR ROMERO y FRANCY ROMERO CARRILLO**, estos en calidad de herederos determinados y esta última como litisconsorte necesario, del presunto compañero permanente **JOSE ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con C.C. 11.293.625, al igual que en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa de los demandados determinados, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, al correo aportado por los herederos determinados.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucra una menor de edad y observado que su progenitor y representante legal es la misma demandante, al tenor del art. 55 ibídem, se **designa como Curador Ad Litem** al doctor **MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL** con C.C. 1.110.523.146 y T.P. 333.822, para que represente los intereses de la niña MARIA JOSE TOVAR DIMAS. Comuníquese la designación en los términos del art. 48 ibídem, y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291.



QUINTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 *ibidem*, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **JOSE ANTONIO TOVAR LUNA**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 *ibidem* en armonía con el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

SIXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

SÉPTIMO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda de los bienes que se relacionan en el escrito introductorio, conforme el numeral 2° del artículo 590 del CGP, préstese caución equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de la medida, a falta del valor de una cuantía estimada en la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería procesal al abogado **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1.

Notifíquese


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez